

Ordenanza reguladora del Mercadillo de la Plaza de España

Aprobación Inicial Pleno: 23-09-2009

Información pública: BOP nº237 de 15-10-2009

Aprobación definitiva: Pleno 30-10-2009

Publicación de la aprobación definitiva: BOP nº25 de 25-02-2010

REGLAMENTO DEL MERCADILLO DE LA PLAZA DE ESPAÑA DE BREA DE ARAGON

Exposición de motivos

La existencia desde hace muchos años en la Plaza de España de Brea de Aragón, de un conjunto de puestos de venta ambulante de artículos diversos ha llegado a alcanzar un cierto arraigo y un carácter habitual.

Esta práctica habitual exige una intervención municipal basada en razones diversas:

De una parte se hace preciso conjugar los intereses concurrentes de los propios vendedores ambulantes que desarrollan allí su actividad con aquellos otros de los vecinos de la zona que reclaman una ordenación, tanto de la extensión superficial del mercado como de las condiciones de venta, e incluso los intereses propios de los comerciantes próximos en defensa de la competencia, de los propios consumidores en defensa de sus derechos como tales y de los ciudadanos en general.

De otra, la inexistencia de una normativa municipal que de forma pormenorizada regule las condiciones, características y sus peculiaridades, así como la necesidad de contemplar las previsiones contenidas en la legislación autonómica dictada para la ordenación del comercio en Aragón, dentro de la regulación antes mencionada.

Al objeto de cumplir las previsiones expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se atribuye al municipio competencias en los términos de la legislación estatal y autonómica, en materia de mercados y defensa de usuarios y consumidores, y en desarrollo de este precepto los artículos 27 y concordantes de la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón, que atribuye a los Ayuntamientos competencia para regular el propio precepto, se dicta el presente Reglamento.

Con estas premisas, el Reglamento regula el régimen administrativo de la actividad de venta ambulante en este tipo de mercado, prestando particular atención a los requisitos que deben reunir los vendedores para acceder a la actividad, las particularidades de los productos objeto de venta, funciones que deben ser desarrolladas por parte de los administradores del mercado, características de las instalaciones, así como el régimen de infracciones y sanciones de aquellas prácticas comerciales que atentan contra la disciplina que debe presidir el mercadillo.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto. — Estas normas tienen como finalidad establecer los requisitos, condiciones y régimen jurídico que debe regir el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo de la plaza de España de Brea de Aragón.

Art. 2. Régimen jurídico.—El mercadillo tiene la consideración de mercado periódico, en los términos de lo establecido en los artículos 17 y 28 de la Ley de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón.

Los titulares de los puestos, por el mero hecho de serlo, se someten plenamente a la mencionada normativa, así como a cuantas disposiciones o resoluciones sean de aplicación.

Art. 3. Emplazamiento. — El emplazamiento del mercadillo será la Plaza de España.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, conserva la facultad de variar dicho emplazamiento de forma provisional o definitiva cuando por motivo de fiestas patronales u otras razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización de daños o perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

Art. 4. Competencias. — Las funciones que la Ordenanza atribuye al Ayuntamiento serán ejercidas por los órganos municipales legalmente establecidos.

TITULO PRIMERO

Del mercadillo y sus instalaciones

Art. 5. Objeto de la venta.

En ningún caso podrán ser objeto de venta ambulante los bienes o productos cuya propia Normativa lo prohíba, especialmente los de carácter alimenticio, con excepción de los ofrecidos directamente por el productor en los términos establecidos para la modalidad de venta en lugares instalados en la vía pública (artículo 7.1 de la presente Ordenanza).

La Normativa vigente prohíbe la venta de los siguientes productos, salvo que el Ayuntamiento, atendiendo a las peculiaridades de la población y a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, haya autorizado puntualmente, la venta de algún producto determinado:

- Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y leche pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las Autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados.

Art. 6. Puestos.

1. La distribución y metros concretos, así como la asignación de los mismos por especialidades, será la recogida en el correspondiente decreto que se dicte a tal fin por la Alcaldía.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de este Reglamento, la disposición de los puestos sólo podrá variarse durante la vigencia de las autorizaciones por resolución expresa de la Alcaldía.

Por decreto de la Alcaldía podrá asimismo modificarse el número de puestos, así como sus dimensiones y distribución, según especialidades.

3. No se permitirá en el recinto del mercadillo ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos.

Art. 7. Instalaciones.

1. En ningún caso podrá ocuparse altura superior a 3 metros o que afecte a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.

2. Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes en el recinto.

3. Queda prohibido el aparcamiento de vehículos dentro del recinto destinado al efecto, excepto aquellos que formen parte del puesto. Una vez instalado el mercadillo, no se permitirá el acceso de ningún vehículo.

3. El Ayuntamiento, cuando lo juzgue oportuno, podrá disponer modelo de puesto uniforme para todo el mercado, quedando obligados los titulares de los puestos a su instalación en el plazo que se establezca.

4. Las dimensiones de los puestos serán de 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 metros de fachada, según los casos, por un fondo máximo en todos ellos de 3 metros.

Art. 8. Temporalidad.

1. Los días de celebración del mercadillo serán lunes y jueves (excepto festivos).

2. El horario de venta será de 9.00 a las 14.00 horas.

3. La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizará hasta las 15.00 horas, en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos, siendo obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de residuos de cualquier tipo.

Deberán observarse en todo momento las indicaciones que se efectúe por la Alcaldía (o Concejal de Urbanismo) y por el Administrador del mercadillo.

4. El Ayuntamiento podrá variar determinadas fechas de celebración de mercadillo o modificar los horarios anteriormente establecidos en atención a circunstancias de interés público.

TITULO II

De las autorizaciones y de las personas

CAPÍTULO PRIMERO. - DE LAS AUTORIZACIONES

Art. 9. Vigencia.

1. La vigencia de las autorizaciones de venta coincidirán con el año natural, siendo renovable por años naturales. Sin perjuicio de ello, las autorizaciones serán revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación, pudiendo serlo igualmente cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno por razones de interés público.

Igualmente podrá decretarse la suspensión temporal por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público.

2. Manteniendo la vigencia del año natural, las autorizaciones podrán ser:

Todos los lunes y jueves.

Para todos los lunes.

Para todos los jueves.

Para un lunes cada quince días.

Para un jueves cada quince días.

Art. 10. Requisitos.

1. No se podrá ser titular de más de una autorización para un puesto.

2. Solamente podrán ser titulares de autorización las personas físicas que reúnan los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de edad, admitiéndose la mayoría de edad laboral.

b) No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la ley.

c) Tratándose de extranjeros, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, o por cuenta ajena en caso de miembros de sociedades cooperativas.

d) No ser titular de ninguna otra licencia para ejercer la venta ambulante otorgada por el Ayuntamiento de Brea de Aragón.

d) Estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa tributaria y de Seguridad Social vigente y demás de aplicación.

3. La pérdida de cualquiera de tales requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

Art. 11. Otorgamiento.

1. Corresponde a la Alcaldía convocar la adjudicación de las autorizaciones.

La convocatoria se realizará en el mes de diciembre de cada año, si existieren puestos vacantes. Excepcionalmente podrán convocarse adjudicaciones cuando el número de puestos vacantes exceda de diez.

2. La solicitud de puestos se formulará por modelo de instancia dirigida a la Alcaldía, en la que hará constar:

a) Nombre, apellidos, domicilio, documento nacional de identidad, o, tratándose de extranjeros, el permiso de residencia.

b) Productos o artículos que desea vender.

c) Longitud del puesto que desean.

d) Clase de autorización que desean, según lo dispuesto en el artículo 9º.2.

3. Documentación a aportar con la solicitud:

a) Fococopia del documento nacional de identidad o permiso de residencia.

b) Certificado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas a fecha de presentación de la documentación.

c) Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

d) Cuando se solicite la autorización para la venta de productos alimenticios, el carnet de manipulador de alimentos.

4. Las adjudicaciones de los puestos se realizarán por la Alcaldía. Serán criterios preferentes para otorgar la autorización municipal, en el supuesto de que el número de solicitudes excediese de los puestos de venta disponibles, la antigüedad en el ejercicio de la actividad cuando esta circunstancia conste a la administración municipal, así como estar empadronado en el municipio de Brea de Aragón.

5. En el plazo de veinte días, a partir de la notificación del acto de adjudicación, los interesados deberán aportar la documentación acreditativa de que cumplen los requisitos establecidos en los apartados b) y c) del párrafo segundo del artículo 10. De no hacerlo así, se entenderá a todos los efectos que renuncian a la licencia.

Art. 12. Intransmisibilidad. — Todas las licencias serán personales e intransferibles.

CAPÍTULO II. - DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES DE LOS PUESTOS

Art. 13. Obligación de ejercicio.

1. Los titulares de los puestos tienen la obligación de ejercer la venta en los mismos todos los días en que se celebre el mercadillo, siendo sancionado el incumplimiento de dicha obligación conforme a lo dispuesto en el título IV de este Reglamento.

Toda ausencia por causa justificada deberá ser comunicada al Administrador del mercadillo, que podrá exigir la documentación u otros medios de prueba precisos para acreditar dicha causa.

2. El ejercicio será personal por el titular de la licencia. Únicamente podrá ser asistido por persona que reúna la condición de autónomo colaborador de acuerdo con la normativa laboral.

Art. 14. Puestos vacantes. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el puesto que no sea ocupado por su titular a las 8.00 horas podrá ser utilizado para ese día, previa autorización del administración, una vez comprobado que reúne los requisitos señalados en el artículo 10.

Art. 15. Obligaciones. — Serán obligaciones de los titulares:

a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las disposiciones de la Alcaldía y Administrador del mercadillo.

b) Ejercer personalmente la actividad.

c) Cumplir la normativa de la Diputación General de Aragón para este tipo de ventas.

- d) Estar al corriente del pago de todos los tributos que les sean exigibles, inscritos en el Registro General de Empresarios de la Diputación General de Aragón y afiliados en la Seguridad Social.
- e) Estar al corriente de pago de las tasas y precios públicos municipales, derivados de su actividad en el mercadillo.
- f) Tener expuesta en forma visible para el público la acreditación de su titular y el documento en que conste la correspondiente autorización municipal, así como un cartel donde, de forma claramente visible y legible para el consumidor, se informe de los compromisos asumidos por el vendedor sobre devoluciones de productos adquiridos en el puesto.
- g) Tener a disposición y exhibir, cuando fueran requeridos por el Administrador del mercadillo, documento que acredite el pago de la tasa municipal por ejercicio de la actividad, el de inscripción en el Registro General de Empresarios y demás que exijan las disposiciones vigentes.
- h) El montaje y desmontaje de los puestos, retirada de mercancías y residuos y el mantenimiento de aquéllos y de la zona ocupada en las debidas condiciones de seguridad y limpieza.
- i) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.
- j) Facilitar comprobante de compra en toda transacción, en el que figuren los datos del vendedor y una dirección para recepción de posibles reclamaciones.

Art. 16. Prohibiciones. — Además de las contenidas en las anteriores normas, se prohíbe en el recinto del mercadillo:

- a) Vender productos distintos de los autorizados.
- b) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces.
- c) La tenencia de animales.
- d) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.
- e) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- f) Alterar el buen orden del mercado.

TITULO III

De la administración del mercadillo

CAPÍTULO I. - DEL ADMINISTRADOR

Art. 17. Administrador.

1. El administrador del mercadillo será el Alguacil Municipal u otra persona designada por el Ayuntamiento.
2. Serán funciones de la administración del mercadillo:
 - a) Velar por el cumplimiento de las presentes normas, así como cuantas disposiciones sean de aplicación, órdenes y resoluciones municipales.
 - b) Comunicar puntualmente a la Alcaldía o Concejal de Urbanismo cualquier incidencia que se produzca en el desenvolvimiento del mercadillo.
 - c) Resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la actividad del mercadillo.
 - d) Llevar anotación de puestos no ocupados.

e) Las otras tareas relativas a la gestión del mercadillo que les sean encomendadas por la Alcaldía o concejal de urbanismo.

TITULO IV

Faltas y sanciones

Art. 18. Caducidad y revocación. — Son causas por las que el Ayuntamiento podrá declarar caducada y revocar las autorizaciones las siguientes:

1. Fallecimiento, invalidez permanente o jubilación del titular.
2. Todo cambio de las circunstancias inicialmente concurrentes en el titular que supongan el incumplimiento de alguna o algunas de las condiciones necesarias para poder ostentar dicha cualidad.
3. Toda cesión, traspaso, arrendamiento o, en general, transferencia de la autorización, no permitida por estas normas.
4. La falta de asistencia al mercadillo sin causa justificada, en los términos establecidos en el artículo 13.
5. La falta o demora en el pago de dos o más recibos de la tasa correspondiente al aprovechamiento del puesto debidamente notificados.
6. El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene del puesto.
7. Vender productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.

La caducidad y revocación se acordarán por la Alcaldía, previa instrucción del oportuno expediente, con audiencia del interesado.

Art. 19. Faltas.

1. Serán faltas leves:
 - a) Desobediencia a la administración del mercadillo y a los agentes de la Policía Local cuando no perturben gravemente el funcionamiento del mercadillo.
 - b) Incumplimiento de obligaciones o realización de actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave y no afecten gravemente al desenvolvimiento del mercadillo.
2. Serán faltas graves:
 - a) Infracción de las prohibiciones expresadas en los apartados a), d), e) y f) del artículo 16.
 - b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados f) y g) del artículo 15.
 - c) Falta de respeto al administrador del mercadillo.
 - d) Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes u otros elementos, o, en general, no dejar el lugar en perfectas condiciones de limpieza.
3. Serán faltas muy graves:
 - a) Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o elementos del recinto.
 - b) El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 13 y 15, salvo que se encuentren tipificadas como faltas graves en el apartado anterior.
 - c) Ocultar o falsificar datos.

Art. 20. Sanciones.

Serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

—Multa de hasta 75 euros.

b) Por faltas graves:

—Multa de 75 a 150 euros.

c) Por faltas muy graves:

—Multa de 150 a 300 euros.

—Suspensión de hasta tres meses de la licencia y subsiguiente cierre del puesto.

—Revocación de la autorización.

La imposición de las sanciones corresponderá a la Alcaldía, previa la instrucción del correspondiente expediente.

En casos de faltas muy graves, la Alcaldía podrá decretar provisionalmente la suspensión de la licencia y consecuentemente el cese en la actividad.

Igual previsión será aplicable en la instrucción de los procedimientos derivados de la apreciación de concurrencia de causa de caducidad o revocación.

Disposiciones adicionales

Primera. — En el plazo de un mes, a contar desde la entrada en vigor del presente Reglamento, los interesados en obtener licencia para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo deberán presentar la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación señalada en el artículo 11.2. Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento podrá efectuar convocatoria pública de otorgamiento de licencias en la forma legalmente procedente.

Segunda. — Cuando el Ayuntamiento ejerza las facultades que en orden a variación o concreción de emplazamiento, género de venta o número de puestos le atribuyen los artículos 3, 5 y 6 de este Reglamento, deberá previamente cumplimentar las consultas establecidas en la normativa vigente para la creación de mercadillos.

Disposición final única

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el BOPZ.